



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, en copia certificada, el contrato número CEAVICDMX-AD-17-2020 para la adquisición de equipos de cómputo y demás tecnologías de la información y comunicación, celebrado con la empresa Impulsos Estratégicos e Innovadores; asimismo, solicitó se le indicara el procedimiento bajo el cual fueron contratados los servicios de la empresa, a decir, proceso de adjudicación directa, invitación restringida o licitación directa .

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó un vínculo electrónico que remite a la versión pública del contrato de interés del particular e informó que el procedimiento correspondiente a dicho contrato se llevó a cabo mediante Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la modalidad de entrega y la versión pública de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión en cuanto a los aspectos novedosos y por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que atiende los requerimientos del particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

En la Ciudad de México, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2294/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092421921000028** mediante la cual requirió a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud:

“En pleno uso de mi derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente solicito la siguiente información de forma completa (Íntegra):

- Contrato CEAVICDMX-AD-17-2020 para la adquisición de equipos de cómputo y demás tecnologías de la información y comunicación para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con la empresa IMPULSOS ESTRATÉGICOS E INNOVADORES.
- Indicar si la contratación es bajo el procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.” (Sic)

Medio de entrega:

“Copia certificada”

Otros datos para facilitar su localización:

Firmado en junio de 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

II. Respuesta a la solicitud. El once de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **09242192100028** que fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 08 de noviembre del 2021, en la que solicita:

[Se reproduce la solicitud]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto le informamos:

Se adjunta al presente documento, el oficio: **CEAVICDMX/SAF/529/2021**, firmado por la Lic. Xochitl Yasmin Ortiz Ruiz, Subdirectora de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México; oficio a través del cual se **desahoga** la solicitud de Información.

En ese sentido agrego las ligas que menciona dicha respuesta para mayor apreciación de la misma.

- Portal de transparencia de la Comisión Ejecutiva, consulta del **Artículo 121**, fracción XXIX. <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-ejecutiva-de-atencion-victimas-de-la-ciudad-de-mexico>
- Versión pública del contrato <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f9/b57/83f/5f9b5783f361d899399095.pdf>

Así mismo, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, o en el teléfono 55 9131 4694 o a través del correo electrónico transparenciaceavi@cdmx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá denunciar la misma al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 155 y 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular el oficio CEAVICDMX/SAF/529/2021 del once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala a la letra lo siguiente:

“...

En respuesta al primer cuestionamiento hago de su conocimiento que la información solicitada respecto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, puede ser consultada en la página web: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-ejecutiva-de-atencion-victimas-de-la-ciudadde-mexico>, en el Artículo 121, fracción XXIX,

“La información de cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones. La información se organizar por acto jurídico y publicarse a partir de la fecha en la que éste inició.”

Esta información se encuentra actualizada al tercer trimestre 2021 de acuerdo a los “Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia comunes, artículos 121 y 122 de la “Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México”.

En ese sentido, la versión pública de dicho contrato puede ser consultado en la siguiente liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f9/b57/83f/5f9b5783f361d899399095.pdf>.

Es importante precisar que dicho contrato solicitado por usted, contiene datos personales, por lo cual esta Comisión Ejecutiva se apeg a lo dispuesto en los artículos 22, 24 fracciones VIII y XXIII y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo los datos personales se encuentran protegidos por la ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su protección se encuentra tutelada en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

art culos 1, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la citada normatividad.

Conforme al segundo cuestionamiento, se informa que el procedimiento que corresponde a dicho contrato, se llevó a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Transgrede mi derecho al no proporcionarme la información en el medio solicitado y no cumplir con las formalidades de la Ley. Lo anterior al indicar una liga de internet para ir a la información que solicité, en lugar de proporcionarme en este acto la información en el medio en que lo solicité, porque sí obra en sus archivos.

Ignoran el formato para recibir la información solicitada, que es en copia certificada. El Artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 41, fracción XVI, que las Coordinaciones Generales, expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala en su artículo 327, fracción V, que son documentos públicos las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por personas funcionarias a quienes compete, lo anterior en correspondencia con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mencionan que es una versión pública y no indican acuerdo, sesión u acto en que su Comité de Transparencia lo autorizó, sin embargo, no hay impedimento para emitir copia certificada de la información que estoy solicitando.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

Este contrato es una adquisición de equipo de cómputo, no entiendo porque hacen referencia a las obligaciones de su portal de transparencia en el artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha fracción es relativa al concepto de la concesión, autorización o permiso como acto jurídico. Por lo que no va acorde con los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia comunes ya que hay una fracción para procedimientos de adjudicación directa (como es el caso), invitación restringida y licitación pública.

La versión pública, la cual no justifica que no se me entregue copia certificada, no está debidamente emitida, no indica que datos de lo que se elimina, omite o testa, no cumple con el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. No indican bajo que normativa se elaboró dicha versión y solo mencionan que es por cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (Sic)

IV. Turno. El dieciséis de noviembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2294/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2294/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

VI. Alegatos del sujeto obligado. El tres de diciembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio CEAVICDMX/UT/370/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del 01 de junio de 2016 y en lo establecido en el numeral 22 y 24 del Procedimiento para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 3991/SO/11-12/2019 del 11 de diciembre del 2019. En este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS DE LEY Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS** en representación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2294/2021** notificado en esta Unidad de Transparencia el día **24 de noviembre** del presente año a las 15:17 horas.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

- En fecha de 08 de noviembre del 2021, se ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio **092421921000028**, en la que la parte recurrente solicitó: **(Documental que obra en el expediente)**

“En pleno uso de mi derecho de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente solicito la siguiente información de forma completa (Íntegra):

- *Contrato CEAVICDMX-AD-17-2020 para la adquisición de equipos de cómputo y demás tecnologías de la información y comunicación para la Comisión Ejecutiva*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con la empresa IMPULSOS ESTRATÉGICOS E INNOVADORES.

- *Indicar si la contratación es bajo el procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.” (sic)*
- En fecha 11 de noviembre del 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **CEAVICDMX/UT/340/2021, (anexo 1)** esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la hoy recurrente, adjuntando oficio **CEAVICDMX/SAF/529/2020, (anexo 2)** firmado por el Lic. Xochitl Yasmin Ortiz Ruiz, Subdirectora de Administración y Finanzas, mediante el cual daba respuesta precisa al solicitante.
- Se precisa que el contrato solicitado por el recurrente, considerando la falibilidad humana, se clasificó y subió de manera errónea en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para la realización de versiones públicas, establecida en el **artículo 90 fracción VIII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Cabe aclarar que por acuerdo **3879/S0/04-12/2019**, de fecha miércoles 04 de diciembre del 2019 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**Anexo 3**), tuvo a bien nombrar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México como Sujeto Obligado con fundamento en el **artículo 53, fracción LI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual esta Comisión Ejecutiva es de reciente creación, dando cumplimiento a todo lo relacionado con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a partir del año 2020.
- Mediante oficio **MX09.INFODF/DEAEE/11.25/027/2021** de fecha 03 de febrero del 2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México (**Anexo 4**), se otorga el registro al Comité de Transparencia de esta Comisión Ejecutiva, conforme a lo que establece el **último párrafo del artículo 88** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, en correspondencia con el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México. Con fundamento en el artículo octavo y noveno del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Por lo cual esta Comisión Ejecutiva, no contaba aun con Comité de Transparencia en el año del 2020, siendo de este modo que el contrato no se pudo someter a comité para realizar la versión pública, como lo señalan al **artículo 90 fracción**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Para esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es muy importante dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo cual derivado de una exhaustiva revisión a esta solicitud nos percatamos del error involuntario por lo que a efecto de dar cumplimiento a los **artículos 192 y 196** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se envió al recurrente por medio de correo electrónico un oficio alcance a la respuesta de la solicitud (**anexo 5**) **CEAVICDMX/UT/369/2021 (anexo 6)**, anexando los siguientes documentos:
 - **Copia digital** del acta de la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se acuerda la versión pública del contrato solicitado. (**anexo 7**)
 - **Copia certificada en digital** del Contrato CEAVICDMX-AD-17-2020, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, del “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020. (**Anexo 8**)
 - En ese sentido se le informo al recurrente que si requiere la **copia certificada** del contrato de manera física, conforme al **artículo 207 párrafo segundo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; puede presentarse en las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, ubicada en República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro, AlcaldíaCuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando respetuosamente antes de acudir a dichas oficinas se comunique con el área al teléfono 55 8957 2349, para darle una atención oportuna.

VIII. Uno de los primordiales compromisos de esta Comisión Ejecutiva es dar cumplimiento a la máxima publicidad en ejercer el derecho a la Información Pública, dando cumplimiento a lo que nos marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021**

REQUERIMIENTO

Conforme al numeral séptimo del acuerdo de admisión de fecha 19 de noviembre del 2021, informo:

- Anexo el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, que se celebró el día 11 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas. (Anexo 7)
- Los datos personales que se clasificaron en este contrato, fue el número de credencial de elector de la representante legal de la empresa IMPULSOS ESTRATÉGICOS E INNOVADORES, S.A. DE C.V., en la foja 2 del contrato CEAVICDMX-AD-17-2020, estos datos se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, conforme a los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted **Comisionada ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

UNICO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, así como el **REQUERIMIENTO**, respecto de del **expediente INFOCDMX/RR.IP.2294/2021**, en términos del presente escrito, señalando como cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: transparenciaceavi@cdmx.gob.mx, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio CEAVICDMX/UT/351/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, por medio del cual se da respuesta a su solicitud de Información.
- b) Oficio CEAVICDMX/SAF/529/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se da respuesta precisa al solicitante.
- c) Acuerdo 3879/S0/04-12/2019 mediante el cual se actualiza el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- d) Oficio INFODF/DEAEE/11.25/027/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la CEAVI, mediante el cual se informa el número de registro del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

- e) Oficio, alcance a la respuesta de solicitud, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la CEAVI y dirigido al recurrente por medio de correo electrónico.
- f) Acta de la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la comisión ejecutiva de atención a víctimas de la Ciudad de México, celebrada el día 10 de noviembre del 2021 en la cual se acuerda la versión pública del contrato solicitado.
- g) Contrato CEAVICDMX-AD-17-2020 para la adquisición de equipos de cómputo y demás tecnologías de la información y comunicación para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con la empresa IMPULSOS ESTRATÉGICOS E INNOVADORES.
- h) Oficio CEAVICDMX/UT/369/2021 del tres de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante por medio del cual remite copia digital del acta de la 1ra sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Copia certificada en digital del Contrato CEAVICDMX-AD-17-2020.

VII. Cierre. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió en copia certificada el contrato número CEAVICDMX-AD-17-2020 para la adquisición de equipos de cómputo y demás tecnologías de la información y comunicación, celebrado con la empresa Impulsos Estratégicos e Innovadores; asimismo, solicitó se le indicara el procedimiento bajo el cual fueron contratados los servicios de la empresa, a decir, proceso de adjudicación directa, invitación restringida o licitación directa .

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, a través de la Subdirección de Administración y Finanzas señaló que la información puede ser consultada a través del portal de obligaciones de transparencia, por lo que brindó el vínculo electrónico correspondiente.

Asimismo, brindó el vínculo electrónico por medio del cual puede ser consultada la versión pública de dicho contrato.

Por último, manifestó que el procedimiento que corresponde a dicho contrato, se llevó a cabo mediante Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la modalidad de entrega y la versión pública de la información.

Asimismo, se manifestó inconforme con la razón por la que el contrato de adquisición de cómputo se encuentra dentro de las obligaciones del portal de transparencia en el artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; argumentando que esta fracción es relativa al concepto de la concesión, autorización o permiso como acto jurídico. A Este respecto, este Instituto advierte que dicho requerimiento deviene de una **ampliación de la solicitud**, por lo que no formará parte del estudio de la presente resolución.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado la información solicitada en copia certificada y haya cumplido con lo estipulado por la Ley de Transparencia, al remitir la versión pública de la documental en comento, tal como lo señalan los siguientes artículos de dicho marco normativo:

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]

Artículo 216. En caso de que los **sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada**, se sujetar a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un **escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia**, mismo que deber resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que está en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia ser notificada al interesado en el plazo de respuesta.

[...]"

Sobre el particular, en la respuesta complementaria el sujeto obligado remitió al particular copia certificada en digital del contrato CEAVICDMX-AD-17-2020, y notificó la disponibilidad de la información en las oficinas de la Subdirección de Administración y Finanzas.

En este orden de ideas, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante**, lo cual fue atendido en respuesta complementaria.

Ahora bien, respecto a la inconformidad relativa a la clasificación de la información, el sujeto obligado remitió acta de la 1era Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión de Ejecutiva de Atención a Víctimas, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprobó la clasificación, en su modalidad de confidencial, de la información vertida en el contrato de interés de la particular, consistente en el número de credencial de elector (OCR) del representante de la empresa Impulsos Estratégicos e Innovadores, S.A de C.V.

A este respecto, es importante señalar que al reverso de la credencial de elector se advierte la incorporación de un **número de control denominado OCR** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; en este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que se advierte correcta la clasificación invocada por el sujeto obligado y el cumplimiento a lo estipulado por el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión en cuanto a los aspectos novedosos y por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión en cuanto a los aspectos novedosos y por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2294/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO